



CIRCULAR No. 172

23 de marzo de 2018

DE: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

PARA: ANA GERTRUDIS OBANDO TORRES
Tecnico Administrativo
ELIZABETH HINCAPIE GOMEZ
CONTRATISTA
JULIANA ANDREA LOAIZA TAMAYO
CONTRATISTA

ASUNTO: Ejecutoriedad de los actos administrativos.

Cordial saludo,

Los actos administrativos se han sido definidos por la doctrina como la manifestación de voluntad de la administración respecto situaciones de carácter general o particular cuando la decisión solo incumbe a una persona determinada.

La ejecutoriedad de un acto administrativo, es la facultad que tiene la administración para que se dé el cumplimiento, una vez se encuentre en firme,

Un acto administrativo se encuentre en firme cuando:

- A partir del día siguiente a la notificación, comunicación o publicación, siempre y cuando contra este no proceda recurso alguno.

O cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los recursos interpuestos.

De lo anterior se entiende que los actos administrativos que no fueron debidamente



**ALCALDÍA DE
PEREIRA**



Predial -1411-

notificados en base a lo expuesto en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, carecen de ejecutoriedad por lo tanto no puede darse cumplimiento a los mismos.

Atentamente,

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretario de Asuntos Tributarios

CLAUDIA LILIANA DUQUE ARRUBLA
Profesional Universitario

ROBERTO ARREDONDO ORREGO
Profesional Especializado

Proyectó y elaborado por: Juliana Ibarra Perez